

VISTOS:

La solicitud de devolución de tasa formulada por el administrado **ELOY ALADINO ACARO LOPEZ**; el Informe N° 000566-2024-D-AMAG/DA-PAP, emitido por la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento; el Informe N° 000069-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de la Oficina de Tesorería; el Informe N° 000501-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de la especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas; el Informe N° 000248-2024-D-AMAG/DA-RBMZ, del Asesor de Dirección Académica; Informe N° 000659-2024-D-AMAG/DA, expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000181-2024-D-AMAG/DG-ZGDT, de la Profesional I de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura, a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), lleva a cabo cursos que tienen por objeto actualizar y perfeccionar de manera permanente y descentralizada a los magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público del ámbito nacional e internacional;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, registrada el 08 de julio del 2024, el administrado **ELOY ALADINO ACARO LOPEZ**, solicita la devolución de tasa de pago por la suma de s/. 49.90 soles por concepto de inscripción en diplomatura que fue pagado por error, por lo que procedió el pago por la suma de s/. 12.40 soles por concepto de inscripción en curso o taller, por ello, solicita la devolución del monto de s/. 49.90 soles.

Que, con Informe N° 000566-2024-D-AMAG/DA-PAP, de fecha 16 de julio de 2024, la subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, informa que el recurrente ACARO LOPEZ ELOY ALADINO por error pagó una tasa que no correspondía para su inscripción en el Taller sobre inteligencia artificial, kit de herramientas de ciencia abierta (Toolkit Unesco), por lo que solicita la devolución de S/. 49.90 soles. Asimismo, se verifica que el recurrente se ha inscrito en el Taller sobre inteligencia artificial, kit de herramientas de ciencia abierta (Toolkit Unesco) habiendo pagado la tasa que corresponde S/. 12.40 soles. Y finalmente, precisa que el recurrente no se ha inscrito en ninguna Diplomatura o Programa convocado por el PAP y en consecuencia no ha utilizado la tasa pagada con fecha 27 de junio del año en curso por el monto de S/ 49.90 soles. Como área responsable de la verificación no advierte contravención normativa u otro similar al pedido;

Que, con Informe N° 000069-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 18 de julio de 2024, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, por el monto de s/. 49.90 soles, por concepto de inscripción en diplomatura o programa, según anexo adjunto:

Apellidos y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
ACARO LOPEZ ELOY ALADINO	02136611 del 27/06/2024	S/. 49.90	Nro. 01684 - 01685 (Se adjuntan pantallas)	Nro. 132315	1028

Que, a través del Informe N° 000501-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de fecha 22 de julio de 2024, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por el señor **ELOY ALADINO ACARO LOPEZ**, según información detallada en el Informe N° 000069-2024-D-AMAG/SA-CFIN- JCTG;

Que, mediante Informe N° 000248-2024-D-AMAG/DA-RBMZ de fecha 12 de agosto de 2024, el Asesor de la Dirección Académica señala la procedencia de la devolución de dinero señalando (...) En ese sentido, resulta una manera adecuada para atender el pedido del solicitante, además una obligación institucional, devolver el monto del pago del servicio que no ha hecho uso; y, de acuerdo a lo señalado en el Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento; y, la Oficina de Tesorería, se ha corroborado la titularidad y monto cancelado, siendo necesario proceder con la atención de devolución del pago efectuado. (...);

Que, mediante Informe N° 000659-2024-D-AMAG/DA, de fecha 19 de agosto de 2024, la Dirección Académica concluye que "(...) Estando a los hechos expuestos que evidencian que, el pago del concepto cancelado no ha sido usado, contando con la opinión favorable del Asesor de Dirección Académica, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento y, corroborado por la Oficina de Tesorería como ingresos a las cuentas institucionales, y, en cumplimiento de la normativa vigente, este Despacho opina por la viabilidad de la devolución de dinero, a favor de Eloy Aladino Acaro López, quien, adjuntó copia de la Constancia de Pago de Servicio. (...);

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, el solicitante, al no haber utilizado el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el memorando emitido por la Secretaría Administrativa, que remite el Informe de la Especialista y la revisión realizada por el personal a cargo del registro en el aplicativo SGA de Tesorería, sobre el abono efectuado, según anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago de S/ 49.90 soles a favor de la Academia de la Magistratura por el concepto de inscripción en diplomatura o programa; sin embargo, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento informó que el requirente no se inscribió en ninguna Diplomatura o Programa convocado por el PAP y en consecuencia no ha utilizado la tasa pagada, no habiéndose prestado servicio alguno;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 000181-2024-D-AMAG/DG-ZGDT de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por la Profesional I de la Dirección General, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal y de acuerdo a sus funciones y competencias, señala: "(...) Estando a lo expuesto precedentemente, la suscrita considera procedente la devolución de pago requerido por el/la administrado/a, ya que se puede determinar que el/la administrado/a sí realizó

el pago, sin embargo, no se perfeccionó la relación académica, por lo que, el pago efectuado, no podría hacerse uso en ninguna otra actividad académica. (...);

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas, administrativas y académicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como a la opinión de la Profesional I de la Dirección General, por lo que, en mérito a la recomendación técnica legal, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de devolución de pago formulado por el señor **ELOY ALADINO ACARO LOPEZ**; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 49.90 soles, por concepto de inscripción en diplomatura o programa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Dirección Académica notificar a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura (<https://www.amag.edu.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/zgdct